



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente LI-004-2018

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contiene información confidencial:** 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11.



Ciudad de México, a doce de junio de dos mil dieciocho.- Visto el expediente al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE O COMISIÓN), en sesión celebrada el siete de junio de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X, XIX, y XXX, 18, párrafo séptimo, 52, 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1 y 111, fracción V, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 29 y 59 de la Ley de Puertos (LP),<sup>3</sup> y 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XVI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO),<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y análisis de los aspectos en materia de competencia y libre concurrencia que a continuación se expresan:

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V. (API O CONVOCANTE) presentó a la COFECE los proyectos de Convocatoria (CONVOCATORIA), Bases del Concurso (BASES), Pliego de Requisitos (PLIEGO), Prospecto Descriptivo (PROSPECTO), Modelo de Contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones (CONTRATO) y demás documentos del Concurso Público No. APIBCS/FLUIDOS/01/18 (SOLICITUD DE OPINIÓN), que tiene por objeto adjudicar un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones para la construcción, equipamiento y operación de una terminal de uso público especializada en el manejo y almacenaje de fluidos, hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos que sean técnicamente viables, en el recinto portuario de Pichilingue, Baja California Sur (CONCURSO).

**SEGUNDO.** El diez de mayo de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 99, fracción II, de la LFCE, esta COMISIÓN, requirió a la API información faltante y necesaria para analizar los documentos del CONCURSO (ACUERDO DE PREVENCIÓN).

**TERCERO.** Los días quince y veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, la CONVOCANTE presentó la totalidad de la información requerida en el ACUERDO DE PREVENCIÓN.

**CUARTO.** El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho esta COMISIÓN emitió, para los efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 99 de la LFCE, el acuerdo de recepción a trámite de la Solicitud de Opinión respecto de los documentos del Concurso, por lo que el plazo señalado en

<sup>1</sup> Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), modificada mediante publicación realizada en el mismo medio oficial el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

<sup>3</sup> Publicada el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres en el DOF y su última reforma publicada en el mismo medio oficial el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

<sup>4</sup> Publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el DOF y modificadas mediante publicación realizada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



dicha fracción inicia a partir del veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho. El acuerdo se notificó por lista el mismo día de su emisión.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**PRIMERA.-** El artículo 28 de la CPEUM prohíbe los monopolios y las prácticas monopólicas en el territorio nacional, asimismo establece que el Estado Mexicano cuenta con la “(...) *Comisión Federal de Competencia Económica, (...) órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes (...)*”.

El artículo 1 de la LFCE señala que esta ley es reglamentaria del artículo 28 Constitucional en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios y concentraciones, es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

El artículo 2 de la LFCE establece que su objeto es promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Conforme al artículo 4 de la LFCE, en correlación con la fracción I del artículo 3 de este ordenamiento, están sujetos a lo dispuesto en la LFCE, todos los agentes económicos, sea que se trate de personas físicas o morales, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

El artículo 12, fracciones X y XIX, de la LFCE dispone que entre las atribuciones de la COMISIÓN se encuentran, respectivamente: i) resolver sobre los asuntos de su competencia y sancionar administrativamente la violación de esta ley; y ii) opinar sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre concurrencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las Autoridades Públicas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos.

En términos del artículo 18, párrafo séptimo, de la LFCE, el ejercicio de las atribuciones señaladas en el párrafo inmediato anterior corresponde al Pleno de la COFECE.



El artículo 52 de la LFCE prohíbe los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de dicha ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

El artículo 98, párrafo tercero, de la LFCE determina que: “(...) *La convocante deberá enviar a la Comisión, antes de la publicación de la licitación, la convocatoria, las bases de licitación, los proyectos de contrato y los demás documentos relevantes que permitan a la Comisión conocer la transacción pretendida (...)*”.

Asimismo, el artículo 99, fracción III, de la LFCE, establece que: “(...) *la Comisión deberá resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos de la licitación (...)*”.

Por otro lado, en términos de la fracción IV del mismo artículo, se establece la facultad de la COMISIÓN de: “*acordar con la convocante las fechas en que los interesados deberán presentar sus solicitudes de opinión, y en la que la Comisión notificará su resolución, considerando los plazos señalados en las fracciones II y III del artículo [98].*”

El artículo 111, fracción V, de las DRLFCE dispone que: “(...) *la Comisión debe opinar sobre la incorporación de las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica (...) en los siguientes casos: (...) V. Otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios públicos, incluyendo entre otros, administradoras portuarias integrales, terminales marítimas e instalaciones portuarias, (...) así como las cesiones de derechos de dichas concesiones (...)*”.

El artículo 29 de la LP establece que los títulos de concesión, permisos y autorizaciones a que se refiere dicha ley, se ajustarán a las disposiciones en materia de competencia económica.

En el mismo sentido, el artículo 59 de la LP señala que: “(...) *todos los actos de los concesionarios, permisionarios, operadores de terminales, marinas e instalaciones portuarias y prestadores de servicios, se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de competencia económica, incluidos los casos en que se fijen precios y tarifas máximos de acuerdo con lo previsto en esta ley.*”

**SEGUNDA.-** La API presentó los documentos del CONCURSO para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 98, tercer párrafo, de la LFCE. En términos de las disposiciones normativas citadas en esta sección, la COFECE está facultada para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en los documentos del CONCURSO.

### III. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS EN MATERIA DE COMPETENCIA

La CONVOCATORIA, BASES, PLIEGO, PROSPECTO y CONTRATO contienen varios de los elementos que el Pleno de la COMISIÓN considera necesarios para proteger la competencia económica y libre concurrencia en los concursos para adjudicar cesiones parciales de derechos y obligaciones del



sector portuario. No obstante, a continuación, se indican los cambios que se consideran necesarios para proteger de manera integral el proceso de competencia y libre concurrencia en el CONCURSO.

#### OBJETO DEL CONCURSO

1. El objeto corresponde a la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, con una vigencia de veinticinco (25) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por veinte (20) años, siempre y cuando proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la Ley de Puertos y 32, fracción II de su Reglamento, y que deberá destinarse para:<sup>5</sup>
  - i. El uso, aprovechamiento y explotación de una superficie federal terrestre de cuarenta mil setecientos veinticinco punto cuarenta y cinco metros cuadrados (40,725.45 m<sup>2</sup>) y cuatro mil ciento noventa y cinco punto cuarenta y ocho metros cuadrados (4,195.48 m<sup>2</sup>) de agua, para la construcción, equipamiento y operación de *“una terminal de uso público, especializada en el manejo y almacenaje de fluidos, hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, técnicamente viables a manejar en la terminal”* (TERMINAL);
  - ii. Construir un muelle en “T” con duques de amarre y su pasarela de personal operativo y tuberías, para el manejo de los fluidos, hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, técnicamente viables a manejar en la terminal;
  - iii. La prestación de los servicios portuarios que se mencionan en el artículo 44, fracción III, de la LP, dentro de la TERMINAL; y
  - iv. La prestación de los servicios relacionados con el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en términos de la normatividad aplicable.

Eliminado: Trece renglones.

B

<sup>5</sup> BASES, pp. 4 y 6, definiciones de ÁREA, TERMINAL y SERVICIOS. Folio 040.



COMISIÓN FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno  
Resolución  
Expediente No. LI-004-2018

B

Eliminado: Treinta y cinco renglones.



B

Eliminado: Treinta y cuatro renglones.



## CONVOCATORIA

4. El numeral 9, inciso i), que refiere a las “CONSIDERACIONES GENERALES” del CONCURSO. Con la finalidad de fundamentar adecuadamente el procedimiento establecido en los artículos 98 y 99 de la LFCE, se deberá modificar el segundo párrafo del citado inciso, de la siguiente manera:

“i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Federal de Competencia Económica y 112 de sus Disposiciones Regulatorias, los participantes deberán solicitar y obtener la opinión favorable de su participación en el CONCURSO, de la Comisión Federal de Competencia Económica como se indique en las BASES.”

## BASES

B

Eliminado: Veinticinco renglones.

<sup>6</sup> BASES, p.p. 7 y 8. Folio: 040 del expediente.

<sup>7</sup> BASES, p. 18 Folio: 040 del expediente.



B

Eliminado: Cuarenta y un renglones.

B

Eliminado: Treinta y un renglones, dos palabras.

12. Con el fin de proteger el proceso de libre competencia y la concurrencia, se deben realizar las siguientes modificaciones a la cláusula **B** denominada “*Características de la cesión*”:

**B** *Características de la cesión. La cesión pactada en el presente contrato no genera derechos reales en favor del CESIONARIO, ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto de la misma.*

*El CESIONARIO no podrá ceder, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ni modificar de cualquier manera su estructura accionaria o*



*los porcentajes de participación accionarios, de manera que implique un cambio en el control de la CESIONARIA, ni otorgará mandatos o realizará actos de cualquier naturaleza que implique la transmisión del control del ÁREA ni de la TERMINAL sea en forma directa, indirecta o incidental excepto (sic) cuando la APIBCS lo autorice expresamente y por escrito, se reúnan los requisitos del artículo 30 de la Ley de Puertos y primero el CESIONARIO cumpla previamente con las obligaciones que le correspondan, en materia de concentraciones, y opiniones o resoluciones sobre cesión de concesiones, venta de acciones de empresas concesionarias u otras cuestiones análogas, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica y de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y la regulación sectorial, para generar la mayor concurrencia de oferentes.*

*La autorización de cesión de derechos por parte de la APIBCS a que se refiere el párrafo anterior sólo se otorgará si este contrato hubiere estado vigente por un lapso no menor de 5 (cinco) años; que el CESIONARIO cumpla con lo que en materia de concentraciones y opiniones o resoluciones sobre cesiones de concesiones, venta de acciones de empresas concesionarias u otras cuestiones análogas establece la Ley Federal de Competencia Económica, y siempre que el nuevo cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para la emisión del fallo del CONCURSO.*

*Para la transmisión de acciones del CESIONARIO, se requerirá que el mismo cumpla previamente con las disposiciones vigentes de la Ley Federal de Competencia Económica señaladas en el segundo párrafo de la presente cláusula. Sin perjuicio de lo anterior, la APIBCS deberá informar a la COFECE, previamente a su realización, cuando el titular del CONTRATO y/o sus accionistas directos o indirectos pretendan realizar una operación que implique la transferencia de sus derechos y obligaciones del CONTRATO y/o cambio de la estructura accionaria del CESIONARIO u operaciones similares conforme a la presente Cláusula."*

Eliminado: Dieciséis renglones.

B

**B**

14. La fracción **B** de la cláusula **B** señala como causal de rescisión del CONTRATO en caso de que el ganador del CONCURSO incurra en alguna práctica monopólica absoluta prevista en las fracciones IV o V del artículo 53 de la LFCE, durante el proceso del CONCURSO derivado del que resultó ser ganador y adjudicatario del mismo. La resolución de la COFECE que determine lo anterior deberá ser firme en sede administrativa. Al respecto, se debe incluir un párrafo antes en dicha fracción conforme a lo siguiente:

**B** Cualquier incumplimiento a la resolución emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica que le permitió al CESIONARIO participar en el CONCURSO.

*Será causal de rescisión del CONTRATO, que el GANADOR DEL CONCURSO, con base en resolución firme de la Comisión Federal de Competencia Económica, haya incurrido en alguna de las prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones IV o V del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica, durante el proceso de concurso derivado del que resultó ser ganador y adjudicatario del mismo. La resolución de la COFECE que determine lo anterior deberá ser firme en sede administrativa;"*

(...)

#### IV. OPINIÓN DE LA COFECE A LOS PARTICIPANTES DEL CONCURSO

El Pleno de esta COMISIÓN considera que, para proteger el proceso de competencia y libre concurrencia en el CONCURSO, es necesario analizar y emitir opinión sobre los participantes en dicho proceso.

Para lo anterior, el calendario de actividades del CONCURSO deberá establecer que las fechas entre la notificación de la resolución de la COFECE a los participantes, y que estos deberán entregar a la CONVOCANTE, sea la fecha más cercana posible al acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de la COFECE:

#### V. RESUELVE

**PRIMERO.** La Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., debe incorporar las medidas señaladas en esta resolución a efecto de promover y proteger la competencia económica y la libre concurrencia en el CONCURSO.

La presente resolución se emite de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que se presentó conforme a los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.



Esta resolución no prejuzga sobre otras autorizaciones que en su caso deba obtener la CONVOCANTE por parte de esta COMISIÓN y otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no los exime de otras responsabilidades, ni violaciones a la LFCE en que pudieran incurrir o haber incurrido.

**SEGUNDO.** Esta COMISIÓN considera que es necesario que los agentes económicos interesados soliciten la opinión de la COFECE para participar en el CONCURSO.

**TERCERO.** Se requiere a la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., para que, una vez incorporadas las medidas indicadas a lo largo de esta resolución, remita a esta COMISIÓN los documentos del CONCURSO a fin de verificar su cumplimiento, antes de su publicación y distribución entre los participantes.

**CUARTO.** La presente resolución tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 99, fracción III, de la LFCE; así como 113 Bis 4 de las DRLFCE.

De no llevar a cabo la CONVOCATORIA en el plazo anterior, la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., deberá presentar una nueva solicitud en términos del artículo 99 de la LFCE. En caso de que la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., modifique el objeto del CONCURSO, criterio de adjudicación, criterios de calificación y/o los términos del CONTRATO, o cualquier otro elemento del CONCURSO, deberá notificarlo a la COMISIÓN dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su realización, a efecto de que esta COMISIÓN analice si dichas modificaciones se ajustan a la presente resolución.

**QUINTO.** La Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., debe entregar a esta COMISIÓN copia de las circulares emitidas durante el CONCURSO, así como de las respuestas que emita en las juntas de aclaraciones del mismo, en un plazo de máximo de cinco días hábiles posteriores a su emisión.

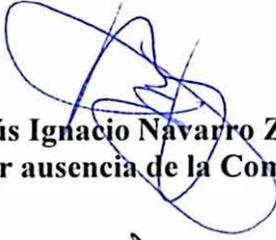
**SEXTO.** Se requiere a la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., para que, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma del CONTRATO objeto del CONCURSO, presente a esta COMISIÓN copia simple del contrato o convenio con modificaciones a fin de verificar el cumplimiento de esta resolución.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., de que, en caso de incumplimiento a lo señalado en estos resolutivos, esta COMISIÓN podrá imponer como medida de apremio, las establecidas en el citado artículo. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**SÉPTIMO.** Se ordena remitir copia de esta Resolución a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COMISIÓN en sesión celebrada el siete de junio de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia de la Comisionada Presidenta, Alejandra Palacios Prieto, quien votó en términos del artículo 18, párrafo segundo de la LFCE, y fue suplida en sus funciones por el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño, de conformidad en los artículos 19 y 20 fracción V, de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2018-214. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

  
**Jesús Ignacio Navarro Zermeño**  
En suplencia por ausencia de la Comisionada Presidenta

  
**Alejandra Palacios Prieto**  
Comisionada

  
**Martín Moguel Gloria**  
Comisionado

  
**Eduardo Martínez Chombo**  
Comisionado

  
**Brenda Gisela Hernández Ramírez**  
Comisionada

  
**Alejandro Faya Rodríguez**  
Comisionado

  
**José Eduardo Mendoza Contreras**  
Comisionado

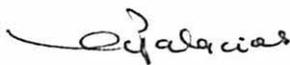
  
**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa, Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

12 de junio de 2018.

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,<sup>1</sup> se emite el siguiente voto por ausencia:

Comisionada: Alejandra Palacios Prieto.  
Asunto: Expediente LI-004-2018.  
Agentes Económicos: Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.  
Sesión del Pleno: 07 de junio de 2018.  
Comisionado Ponente: Martín Moguel Gloria.  
Voto: En el sentido del Proyecto de Resolución.



**Alejandra Palacios Prieto**

---

<sup>1</sup> Acordados por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.